

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los Altos Funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Barón Federico Harting Hermann de Wedel-Jarlsberg, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer-Introducción de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Rey de Suecia y Noruega le acredita en calidad de su Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Tanto á la ida, como á su regreso de Palacio, se tributaron al Representante de Suecia y Noruega los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juzgado de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que aprobado por el Ayuntamiento de la ciudad de Segovia un proyecto de alumbrado público por medio de la electricidad, para cuyo establecimiento fué anunciada la subasta pública en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 11 de Diciembre de 1889, establecióse en la base 5.^a del pliego de condiciones lo siguiente: «El alumbrado eléctrico se considerará en esta ciudad de servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbres y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan, y el de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, etc. El Ayuntamiento se obliga, como entidad oficial, á obtener la declaración de utilidad pública de este servicio, si fuera preciso, y á la resolución por su cuenta de los expedientes y cuestiones á que tal declaración diere motivo».

Que hecha la adjudicación del indicado servicio á la Empresa denominada *Sociedad Electricista de Segovia*, comenzó ésta sus trabajos de instalación del alumbrado con la aquiescencia de unos propietarios de fincas, así rústicas como urbanas, y la oposición de otros que, como D. Estanislao Marañón y D. Evaristo González, dueños de unas casas situadas en la calle de Los Leones, números 36 y 38, y en la de la Cabritería, núm. 8, los cuales, rechazando el que sobre las fachadas de dichas

casas se estableciese ningún género de servidumbre con motivo de las obras en ejecución, cuyo acuerdo había tomado el Ayuntamiento, por lo que á los dichos dos propietarios se referían, en 29 de Octubre de 1890, imponiéndoles la servidumbre de alumbrado, recurrieron del mismo ante el referido Ayuntamiento, que desestimó las respectivas instancias, declarando no haber lugar á la suspensión del acuerdo recurrido:

Que así las cosas, y á virtud de los hechos apuntados con fecha 5 de Diciembre de 1890, el Procurador D. Segundo Sastre y Santos, en representación de los referidos Marañón y González, que se creyeron perturbados en la posesión de sus respectivas propiedades, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de la capital demanda documentada de interdicto de retener ó recobrar la posesión, fundándole en los argumentos legales que estimó oportunos, y ofreciendo información sobre estos dos puntos: primero, que los demandantes se hallaban en posesión de las casas sobre que se pretendía imponer la servidumbre; y segundo, que habían sido inquietados ó perturbados en ellas, y tenían fundados motivos para creer que lo serían en mayor grado, pues además de haberse colocado de orden del Ayuntamiento un poste de sostenimiento, tocando la fachada de una de las referidas casas y haciendo fácil el acceso á las habitaciones de la misma de la propiedad del Marañón, tanto éste como el otro demandante, intentaba el Ayuntamiento de la capital imponer la servidumbre del alumbrado por la electricidad, obligándoles á que consintieran la colocación de los aparatos necesarios en las fachadas de sus fincas, actos que constituían un verdadero conato de despojo:

Que admitida la demanda, practicada la información ofrecida y celebrado el juicio verbal correspondiente, con asistencia del representante del Ayuntamiento de Segovia, como parte demandada, en tal estado, el Gobernador de la provincia, á quien había acudido el Alcalde Presidente del referido Municipio, solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, aquella Autoridad lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, pero limitándose en su oficio de requerimiento á citar las disposiciones legales que estimó pertinentes, sin aducir razón alguna en apoyo de su competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando los fundamentos que creyó conducentes, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de las disposiciones legales en que se apoye, para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando que el Gobernador de Segovia, limitándose tan sólo á citar disposiciones legales, no ha alegado razón alguna en el oficio de requerimiento al Juzgado para justificar su competencia, con infracción manifiesta del texto legal transcrito, y esta omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado:

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Velar Barandalla, pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Taffalla le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que si no se hubiera aplicado como se aplicó al reo el art. 90 del Código, las penas que por los dos delitos se le hubieren impuesto, no habrían pasado de dos años y ocho meses de prisión correccional: Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional impuesta á Manuel Velar Barandalla á dos años y ocho meses.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Hernando Sáinz, pidiendo que se indulte á Justo Herrero Gómez de la pena de cadena perpetua en que se conmutó la de muerte impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito de asesinato:

Considerando que cumplidos por el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código procede el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en indultar á Justo Herrero Gómez de la pena de cadena perpetua que en la actualidad sufre.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sigüenza en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de un año y un día de prisión correccional impuesta á Leoncio del Río en causa por el delito de usurpación de funciones se conmute por una multa de 125 pesetas:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado Leoncio del Río por una multa de 125 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Con sujeción á lo prevenido por el art. 36 del reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1890,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase á D. José Martínez Zapata de la Sotilla y Lozano, que es Jefe de Administración de tercera clase, Director de Sección de segunda clase, Administrador general de Comunicaciones de dicha isla, y que ha sido promovido al empleo de Director de Sección de segunda clase en el Cuerpo de Telégrafos de la Península á que pertenece.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Con sujeción á lo prevenido por el art. 36 del reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1890,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase á D. Jesús María Pefaur y Carbajal, que es Jefe de Negociado de primera clase, Director de Sección de tercera clase, Jefe del Centro de Comunicaciones de la Habana, y que ha sido promovido al empleo de Director de Sección de tercera clase en el Cuerpo de Telégrafos de la Península á que pertenece.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN CIRCULAR

Hace muchos años que nuestro país figura con numeroso contingente en la estadística de la emigración blanca á las costas de Africa y á las naciones de la América latina. La abundancia y baratura del trabajo en ciertas regiones de España; la esterilidad ó pobreza del suelo en otras; el legítimo deseo del obrero de mejorar su posición; la halagüeña esperanza de hacer fortuna y hasta la influencia siempre ejercida por los éxitos ajenos, han sido las causas principales á que puede atribuirse este movimiento de nuestra población industrial y agrícola hacia países extraños, en los cuales cree tener asegurado un rico porvenir.

Mas, por desgracia, en muchísimos casos estas ilusiones se desvanecen pronto, porque las naciones donde la inmigración afluye carecen de estabilidad política y económica, las crisis se suceden y se convierten en

los conflictos, las empresas quiebran, los brazos abundan, el trabajo falta, y el obrero español se encuentra lejos de su patria, ante la realidad de la vida con todas sus miserias, y por único remedio clamando al cielo para que el Gobierno le tienda una mano protectora y le vuelva al suelo natal, que abandonó seducido por falaces promesas ó engañosos desvarios.

Y ciertamente el Gobierno de S. M. no ha de desoir estas voces, muy dignas de ser escuchadas, porque son de compatriotas abandonados, que piden regresar á España. Mas con sólo estudiar los medios que conducen á la realización de este resultado, y con ponerlos en práctica con la urgencia que el caso requiere, faltaría á sus más elementales deberes de previsión, si al propio tiempo no cuidase, dentro del estricto límite de las leyes, de evitar que sigan nuestros nacionales desertando el suelo patrio, para empeorar su situación y marchar á una segura ruina.

Caidos en desuso los antiguos procedimientos restrictivos para dificultar la emigración, y consagrado en nuestros preceptos legales el principio de libertad que el obrero tiene de buscar el sustento donde su voluntad le lleve, la acción del Gobierno debe forzosamente limitarse á estudiar las verdaderas condiciones del trabajo en los puntos donde se dirige la corriente de la emigración española, y ver si puede encauzarla en los límites del propio suelo, ó dirigirla á nuestras posesiones ultramarinas, tan faltas, por desgracia, de brazos para sus explotaciones agrícolas é industriales; sumando así fuerzas á la producción nacional que de otra suerte, esparcidas en el exterior, se pierden para la patria.

Para conseguir este propósito, es indispensable conocer con toda exactitud la actual situación de los emigrantes españoles en los diversos países extranjeros, por lo cual;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, me ordena signifique á V.... la necesidad de abrir inmediatamente en su distrito una amplia información, en la cual deberán ser contestados todos los puntos que contiene la nota adjunta.

Además enviará V.... estas notas á todos los Agentes consulares honorarios de su demarcación, encargándoles la urgencia de llevar á efecto este servicio, que luego concentrará V.... para su remisión al Ministerio, significando el grado de autenticidad de las noticias y datos que suministre.

El Gobierno espera que sus Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, á quienes el cumplimiento de esta Circular incumbe, desplegarán todo el celo posible en completar la información, considerada de necesidad para los intereses nacionales.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Julio de 1891.

EL DUQUE DE TETUAN

Al Cuerpo Diplomático y Consular en Africa y América.

NOTAS PARA CONTESTAR EN LA INFORMACIÓN SOBRE LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA

1.ª Datos generales.

Número de emigrantes españoles residentes en el distrito consular.—Cuántos suelen llegar cada año, y cuántos abandonan el país.—De qué provincias españolas proceden.—Cómo llegan á ese país.—Condiciones de su pasaje.—Si son alojados y mantenidos durante algún tiempo por Empresas particulares ó por el Gobierno.—Si hacen contratos para trabajar.

2.ª Carácter de la emigración.

Proporción entre los trabajadores agrícolas y los industriales.—Oficios que estos últimos ejercen.—Si algunos practican las artes liberales y las carreras del Estado.—Edad y estado civil de los emigrantes.

3.ª Posición de los emigrantes.

Salarios que los emigrantes obtienen según sus capacidades.—Condiciones de su vida en ese distrito.—Comparación entre lo que ganan y lo que gastan.—Si pueden realizar economías.—Si deben sufrir muchas privaciones.—Cuáles son estas.—Comparación entre el emigrante español y el obrero del país.—Relación entre nuestros emigrantes y los de otras naciones europeas.

4.ª Vida de los emigrantes.

Consideración que los emigrantes españoles tienen en ese país.—Si hay tendencia en nuestros emigrantes á permanecer largos años ó á instalarse definitivamente en el país.—Si se casan en el mismo.—Datos generales sobre la fortuna de los emigrantes españoles.—¿Hay muchos españoles ricos y acomodados en ese distrito?—¿Se hacen propietarios del suelo?—¿Tienen tiendas, almacenes ó talleres industriales?—Proporción entre los que se quedan en el país y los que lo abandonan.

5.ª Reunión de los emigrantes.

Si los españoles tienen sitios propios de reunión como centros instructivos y casinos.—Si sostienen periódicos españoles.—Si tienen establecimientos de beneficencia y hospitales.—Si han formado gremios, hermandades ó sociedades de socorros mutuos.—Si tienen Cajas de ahorro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Dirección general, á instancia del Registrador de la propiedad de Cebreros, D. Enrique Cambra y Piniers,

sobre declaración de méritos de este funcionario por los trabajos de reorganización que ha practicado en la oficina de su cargo, de cuyo expediente resulta:

1.º Que habiéndose girado una visita especial en virtud de acuerdo de esa Dirección por el Juez delegado al efecto, consta en el acta: que los índices existentes al tomar posesión el Sr. Cambra tenían la encuadernación deteriorada; que en el índice de personas aparecen hechos los asientos, sin dejar apenas espacio, y el que existe entre letra y letra también es muy reducido, habiéndose necesitado en ocasiones descoser el cuaderno para agregar alguna hoja, por estar agotado el reducido lugar destinado á los asientos, notándose además en algún caso la falta del segundo apellido; que en los índices de fincas se advertía la falta de expresión del número de orden de los mismos y la de los números antiguos en las urbanas, resultando de ahí una falta de determinación que impedía en muchos casos conocer de un modo indudable la finca; y que los dichos cuadernos de índices tenían manchadas las hojas y cubiertas.

2.º Que el Juez delegado, en vista del acta mencionada afirmó que los índices, antes de la reforma efectuada por D. Enrique Cambra, no eran dignos del jurídico fin á que estaban llamados.

3.º Que en otra visita extraordinaria girada por el mismo Delegado aparece que el Registrador D. Enrique Cambra ha verificado los siguientes trabajos para transformar los índices: abrir un libro de 300 hojas destinado á índice general de personas del Registro moderno; destinar al de fincas rústicas, otros siete libros haciendo la indicación de fincas por orden alfabético de Ayuntamientos, y otros dos libros del índice de fincas urbanas, también del moderno Registro; reformar los índices del antiguo, dedicando á ello cinco libros para los de personas, otros cinco para los de fincas rústicas y dos para los de fincas urbanas; incluir en esos asientos los nombres de 16.000 á 18.000 interesados, y más de 45.000 fincas. Consta también en el acta, que el encasillado es el mismo de los modelos oficiales, con la única diferencia de haber destinado una casilla en los índices de fincas al libro y folio antiguos en que éstas figuran; que hay grande conformidad entre los datos de los índices y los asientos del Registro; y que la reforma ha originado al Registrador un gasto superior á 3.500 pesetas.

4.º Que pedido informe al Registrador anterior al Sr. Cambra en Cebreros, acerca del estado de los índices, manifestó que á causa de haber permanecido poco tiempo en el Registro de Cebreros, y haber estado enfermo en ese plazo, teniendo que consagrar toda su atención al despacho de multitud de documentos pendientes de inscripción, no pudo enterarse con minuciosidad de cuanto expone el Sr. Cambra con respecto á los índices; pero sí recuerda que los de fincas del moderno Registro estaban en cuadernos sueltos de letra menuda, y que el de personas se llevaba en un solo tomo, anotándose en él por orden de despacho y alfabético de apellidos los tomos y folios en que aquellos aparecían interesados.

5.º Que girada otra visita especial por el Delegado, en la cual se comprobó que el Registro se llevaba con estricta sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, el mismo Visitador en su informe, después de manifestar que era deplorable el estado del Registro al encargarse de él el Sr. Cambra y Piniers, añadió que merced á los trabajos de éste en que ha invertido más de dos años, ha quedado la oficina perfectamente organizada en términos que la busca se hace en breve espacio de tiempo y con seguridad; por lo cual, y por los desembolsos que á D. Enrique Cambra ha ocasionado la reforma, estima aquella Autoridad que los antedichos trabajos eran de mérito extraordinario.

6.º Que el Presidente de la Audiencia informó en el sentido de que D. Enrique Cambra es acreedor á la declaración de méritos que tiene solicitada, porque al reformar los índices de los libros antiguos y modernos, corrigiendo los defectos de que adolecían, y al reorganizar la oficina que está á su cargo, tan excelentemente cual lo ha hecho, ha prestado un servicio especial y extraordinario, del que reportarán indudables ventajas á los propietarios todos del partido judicial de Cebreros.

Y 7.º Que el Negociado correspondiente de esa Dirección general opinó que los trabajos de D. Enrique Cambra y Piniers constituían un servicio especial y extraordinario que debía servirle de mérito en su carrera, aunque no de inmediata recompensa, hallándose comprendido en la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

Considerando que las reformas llevadas á cabo por el actual Registrador de Cebreros en los índices antiguos y modernos, transformándolos por completo y poniéndolos en condiciones de cumplir el jurídico fin que

deben llenar, según las vigentes disposiciones legales, que la reforma de esos índices le ha originado cuantiosos gastos y largo tiempo de trabajo y molestias, por circunstancias especiales de la localidad, que dificultaban la realización del objeto que se proponía:

Considerando que, por estas razones, el Sr. D. Enrique Cambra se ha distinguido en el ejercicio de su cargo, prestando un servicio especial y extraordinario que debe servirle de mérito en su carrera, como comprendido en la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando, por último, que si bien estos trabajos son de utilidad é importancia, como está debidamente acreditado en este expediente instruido al efecto, no son de los que deben obtener una pronta é inmediata recompensa, con arreglo al art. 7.º del referido Real decreto, porque los trabajos á que dicho artículo se refiere han de ser verdaderamente excepcionales, lo cual no sucede en el presente caso;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que D. Enrique Cambra y Piniers, Registrador de la propiedad de Cebreros, ha contraído un mérito especial por los trabajos de reorganización que ha practicado en dicho Registro, á los efectos del núm. 2.º del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, haciéndose constar así en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 25 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las consultas que se sirvió V. S. dirigir á este Ministerio con motivo de los hechos acaecidos en Petrel, durante las últimas elecciones municipales, y de no haber acudido electores á votar en Almudaina; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta relativa á las elecciones municipales de Petrel y de Almudaina, de la provincia de Alicante.

De los antecedentes resulta, que al constituirse en Petrel la Junta municipal del Censo electoral, en los días 3 y 4 de Mayo último D. Enrique Amat y D. Gabriel Payá pretextaron, alegando que siendo ex Alcaldes no fueron admitidos en ella, y se admitió á otros sujetos que no tenían las condiciones legales.

Estos hechos no se denunciaron al Gobernador hasta después del día 10 del mismo mes, según afirma dicha Autoridad, y en el expediente no se acreditan las cualidades de los reclamantes.

El día 10, poco antes de las ocho de la mañana, Don Juan Antonio Flores, como Delegado del Gobernador, se presentó en los locales de los distritos electorales de la Casa Consistorial y del Pósito de la villa de Petrel, requiriendo al Alcalde D. José Rico y Amat, Presidente de la primera Mesa, para que se pusiera á sus órdenes, pues tenía temor de que se alterase el orden, delegase la Presidencia en un Teniente de Alcalde y se trasladase la Mesa á la planta baja del edificio consistorial, para que los electores pudieran presenciar la elección; y disponiendo, respecto de la segunda Mesa, que los bancos se colocaran de distinta manera que la en que estaban colocados, con lo cual dió lugar á que penetraran en este Colegio varios electores, que no pertenecían al mismo, y que el Notario de Monóvar Don José Amó Bañón extendiera un acta sin previo aviso al Presidente de la Mesa.

El Alcalde, D. José Rico Amat, contestó al Delegado que estaba á sus órdenes, pero que no podía delegar la Presidencia de la Mesa ni constituir ésta en la planta baja, porque deseaba cumplir su deber según lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y además el primer Teniente de Alcalde estaba presidiendo la Mesa del Pósito, y el segundo Teniente de Alcalde no sabía leer ni escribir. Y habiendo insistido el Delegado, D. Juan Antonio Flores, en sus órdenes, ambos Presidentes, D. José Rico y D. José Román, con sus respectivos Interventores D. Vicente Pallá, D. Antonio Pardini, D. Luis Caverro, D. José Pérez, D. Pedro Pallá, D. Emeterio Maestro, D. José Pallá y D. Ricardo Rico y D. Vicente Montesinos, D. Leopoldo Verdú, Don José Rico y Rico, D. Antonio Andréu, D. Basilio Pove-

da, D. Juan Bautista Alcaraz Cortés y D. Antonio Vicedo y D. Francisco Pallá, se retiraron y suspendieron dar comienzo á la votación, en vista de los relacionados hechos, de haber sorprendido á D. Enrique Amat registrando los documentos presentados para la elección, y de que las Mesas carecían del auxilio de las fuerzas municipales, porque las tenía á su disposición el Delegado del Gobernador.

Así consta de las actas formalizadas, en el expresado día y en el 4 del mismo mes, por los Notarios Don Ambrosio Martí Gaset, D. José Amó Bañón y D. Ramón Clemente Conde, con los números de orden de sus respectivos protocolos 102, 150 y 148, y del certificado del acta de la Mesa del Pósito y demás diligencias del expediente.

En virtud de lo expuesto y de lo acontecido en Almudaina, en que sin haber ocurrido incidente alguno, todos los electores se abstuvieron de votar, y por consiguiente, no se ha elegido ningún Concejal para la renovación bienal del Ayuntamiento, el Gobernador consultó á V. E. sobre la aplicación de los artículos 26, 27 y 39 del citado Real decreto, si procede convocar á nuevas elecciones, en qué forma y en qué plazo, y si ha lugar á exigir alguna responsabilidad de que hubieren de conocer los Tribunales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, de conformidad con la nota de la Sección de Política, Negociado único, entiende que procede convocar á nuevas elecciones de Concejales en uno y otro pueblo, y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistas las disposiciones de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre siguiente y Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado:

Considerando que, según los artículos 15, 26, 27 y 39 del Real decreto de adaptación, «es indudable que las Mesas electorales de cada Sección deben ser presididas por los Alcaldes, Tenientes y Concejales, por su orden, sin que pueda hacerse la votación, sino precisamente en la Sala Capitular y en los locales destinados á Escuelas públicas, ni suspenderse, á no ser por alteración material del orden público, privar por modo alguno á los Presidentes de su autoridad exclusiva, ni permitir la entrada en los Colegios electorales á otras personas que las que enumera en forma preceptiva y prohibitiva el citado art. 33:

«Considerando que los Presidentes de las Mesas son los únicos autorizados para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de dicho Real decreto y de la ley Electoral, debiéndoles prestar las Autoridades locales, dentro y fuera del Colegio, los auxilios que les pidan y no otros»:

Considerando, por consiguiente, que la obediencia que D. Antonio Flores invocaba en su favor, por razón de su cargo, no era debida respecto del Alcalde y primer Teniente de Alcalde de Petrel, porque, como Presidentes de las Mesas, no podían acceder á disposiciones y actos que no se conformaban con los preceptos terminantes de la ley y cercenaban sus atribuciones:

Considerando que sólo cuando el orden se hubiere perturbado en el interior de los Colegios, y los Presidentes no lo hubiesen restablecido, era cuando el Delegado hubiera podido entrar y disponer lo conveniente, en virtud de las funciones inherentes al cargo que representaba, en el caso de que ya no estuviere actuando el Juzgado, puesto que ni la ley Electoral ni el Real decreto de adaptación confieren facultad á los Gobernadores para limitar las funciones que á los Presidentes de las Mesas competen exclusivamente:

Considerando que, esto no obstante, las Mesas tampoco debieron suspender la elección, porque no ocurriendo alteración material del orden público, no había llegado el caso de que trata el párrafo tercero del artículo 27:

Considerando que tanto unas como otras faltas, las de las Mesas y las del Delegado, por su índole y ocasión, más bien han de atribuirse al deseo de mantener la competencia de que cada cual se creyera asistido, que á otros móviles;

Y considerando que tanto en Petrel como en Almudaina ha de llevarse á efecto la renovación bienal de los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 de la ley Municipal vigente;

Opina la Sección:

1.º Que procede ordenar al Gobernador de la provincia de Alicante que inmediatamente convoque á elecciones, á fin de que en ambos pueblos tenga lugar, con los mismos Presidentes é Interventores, la renovación bienal de los Ayuntamientos, ajustándose en todas las operaciones á lo prescrito en los precitados Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo último.

2.º Que basta apercibir á los Presidentes de las Mesas, al Delegado D. Juan Antonio Flores por sus respectivas faltas.

Y 3.º Que en el caso de que en Almudaina volvieren á abstenerse de votar los electores, cesen en sus cargos los Concejales que en 1.º del actual debieron cesar por ministerio de la ley, y completando la Corporación municipal con Concejales interinos, se proceda á la elección.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada, se provea por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, se provea por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACIÓN

En el pliego de condiciones del primer programa para la ejecución en mármol de las estatuas, medallones y esfinges que se han de colocar en las fachadas del edificio destinado á Bibliotecas y Museos de esta Corte, publicado en la GACETA de ayer, condición 1.ª, línea 1.ª, se dice: «y las esfinges», debe decir, y las dos esfinges.

En la condición 9.ª del mismo pliego, última línea dice: «reparado de su obra», debe decir *separado de su obra*.

La misma falta se observa en la última línea de la condición 7.ª del segundo programa.

En la condición 9.ª del segundo pliego se dice en la línea 6.ª «y la exposición escultural», debiendo decir, y la *composición escultural*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el itinerario del servicio comercial á la costa de Marruecos para el año económico de 1891-92, sometido á la aprobación de este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica, con oficio fecha 23 de Junio último; y resultando que no se ha introducido en aquél más variación que la de fijar la escala de Melilla, con carácter de facultativa, y sin subvención por su recorrido, para lo cual fué ya autorizada la referida Compañía por Real orden de 21 de Mayo último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el mencionado itinerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1891.

FABIE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de Fernando Poo para el ejercicio de 1891-92, sometido á la aprobación de este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica, con oficio fecha 23 de Junio último, y no habiéndose introducido en aquél otras variaciones que la de fijar la escala de Sierra Leona, designada ya como facultativa, por Real orden de 4 de Diciembre de 1890, con objeto de que en este punto embarcasen los vapores reses vacunas para la expresada colonia, así como también las de Settra-Krou, Nifú, Cabo Palmas, Lahou grande, Lahou pequeño, Bassa, Acera, Whydah, Lagos, Bonuy y Olel-Calabar, para verificar las cuales fué al propio tiempo autorizada la citada Compañía por dicha Real orden, con la aclaración de que tales escalas no habían de devengar subvención alguna;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el mencionado itinerario en la forma propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1891.

Sr. Secretario de este Ministerio. FABIÉ

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

ESTADOS DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1891, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN LA REAL ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1889.

Promociones á Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1	10	10	5	3	11	19
2.º	34	9	2	10	2	2	28
3.º	76	19	10	3	1	7	7

Promociones á Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
4.º	192	2	3	9	2	3	9

Jubilaciones de Magistrados y Fiscales.

	Por edad.		Por imposibilidad.		TOTALS.....
	A su instancia.....	Sin instancia.....	A su instancia.....	Sin instancia.....	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»
Presidentes de Audiencias territoriales.....	»	»	»	»	»
Presidentes de Sala y Fiscales de territorial.	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias de lo criminal y Tenientes fiscales de territorial.....	»	»	1	»	1
TOTALES.....	»	»	1	»	1

Jubilaciones de Jueces, Tenientes de lo criminal y Abogados fiscales.

Por edad.....	A su instancia.....	»
	Sin instancia.....	»
Por imposibilidad..	A su instancia.....	»
	Sin instancia.....	»

TOTAL GENERAL..... »

Cesantías de Magistrados y Fiscales.

Por auto de suspensión.....	»
Sin expresar causa.....	»
Por renuncia.....	»
TOTAL.....	»

Cesantías de Jueces, Tenientes y Abogados fiscales.

	A instancia de los interesados.....	En virtud de exposición.....	Por no presentación.....	TOTALS.....
De Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de las de lo criminal.....	»	»	»	»
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de las Audiencias de lo criminal.....	»	»	»	»
Jueces de entrada.....	»	»	1	1
TOTALES.....	»	»	1	1

TRASLACIONES

	A instancia de los interesados.....	Sin instancia.....	Por incompatibilidad.....	Por reforma.....	TOTALS.....
<i>Magistratura.</i>					
Presidentes de Audiencias territoriales.....	»	»	»	»	»
Presidentes de Sala.....	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes de las de lo criminal.....	»	»	1	»	1
Magistrados de Audiencias de lo criminal...	»	1	1	»	2
TOTALES...	»	1	2	»	3

Ministerio fiscal.

Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»
Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	1	»	»	»	1
Tenientes fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	1	»	»	»	1
TOTALES...	2	»	»	»	2

Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.

Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de lo criminal...	3	»	»	»	3
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de lo criminal.....	»	»	»	»	»
Jueces de entrada.....	1	1	»	»	2
TOTALES...	4	1	»	»	5

Madrid 8 de Julio de 1891. = Conforme. = El Subsecretario, Conde y Luque.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el mes de Febrero último se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de Protocolos y Escribanos sustitutos.

Febrero 17. A D. Pedro Menor y Bolívar, por oposición, Notario de Madrid.
 Idem id. A D. Juan González Ocampo, por ídem, íd. íd.
 Idem id. A D. Cayetano Torres y Martín, por ídem, íd. de Fuente Pelayo.
 Idem id. A D. Rufino García Cortés, por ídem, íd. de Ayllón.
 Idem id. A D. Cándido Martín Contreras, por ídem, íd. de Fuentesuñena.
 Idem id. A D. Tomás Calle y Ugena, por ídem, íd. de Villatobas.
 Idem id. A D. Juan Fou Esteban y Bayo, por ídem, íd. de Barbastro.
 Idem id. A D. José María Camps, por ídem, íd. de Castellote.
 Idem id. A D. Santiago Méndez Plaza, por ídem, íd. de Calatayud.
 Idem id. A D. Ceferino Villaverde y Ferrer, por ídem, ídem de Albelda.
 Idem id. A D. Juan Gándia y Ayala, por ídem, íd. de Carbas de Huesca.
 Idem id. A D. Salvador Soler y Carceller, por ídem, íd. de Used.
 Idem id. A D. Casimiro Miró y Caba, por ídem, íd. de Camporrrells.
 Idem id. A D. Manuel Vicente Pineda, por ídem, íd. de Ariño.
 Idem id. A D. Mariano Gallego y Romeo, por ídem, íd. de Naval.
 Idem id. A D. Alfredo Alvarez Gaspar, por ídem, íd. de Azuara.
 Idem id. A D. Juan Bautista Nogués, por ídem, íd. de Mirambel.
 Idem id. A D. Jorge Fanlo y de Latorre, por ídem, íd. de Alfambra.
 Idem id. A D. Pascual Marquerán y Albatate, por ídem, ídem de Javierrelatre.
 Idem id. A D. Juan Ordóñez Delgado, por ídem, íd. de Sevilla.
 Idem id. A D. Servando Aponte y Calvo, por ídem, íd. de íd.
 Idem id. A D. Manuel Fernández y García, por ídem, íd. de Osuna.
 Idem id. A D. Cayetano Aldama y Tubrio, por ídem, íd. de Bujalance.
 Idem id. A D. José María de Pueyes, por ídem, íd. de Zufre.
 Idem id. A D. Abel Romero Rodríguez, Archivero de protocolos de Corcuación

Idem id. A D. Baldomero Castedo, ídem id. de San Lorenzo del Escorial.
 Idem id. A D. Agustín Rodríguez Mellado, ídem id. de Logroñán.
 Idem id. A D. Juan Boza Vargas, ídem id. de Fregenal de la Sierra.
 Idem id. A D. Manuel López Rubio, ídem id. de Herrera del Duque.
 Idem id. A D. Manuel Enciso de las Heras, ídem id. de Mérida.
 Idem 20. A D. Luis Fernández Polanco, como sustituto del Notario D. Melitón Novas, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notario, Escribano del Juzgado de Medina del Campo.
 Idem id. A D. Angel de Arce y Rodríguez, por traslación, Notario de Alcalá de Henares.
 Idem id. A D. José Damián Terrones, por ídem, íd. de Badajoz.
 Idem id. A D. Ramón Aguilar y Sorní, por ídem, íd. de Guesa.
 Idem id. A D. José Lucía y Mezquita, por ídem, íd. de Nules.
 Idem 25. A D. Emiliano Vidaurreta y de la Cámara, por concurso, íd. de Gérgal.
 Idem id. A D. Gregorio Fernández Moreno, por ídem, ídem de Junquera.
 Idem id. A D. Ramón Martínez y Rodríguez, por ídem, ídem de Toledo.
 Idem id. A D. Marcelino Catalá y Guillén, por ídem, ídem de Cocentaina.
 Idem id. A D. Joaquín Monterreal y Fernández, por traslación, Notario de Estepona.
 Idem id. A D. Justo Carreras Lobón, por ídem, íd. de Torrecilla de la Orden.
 Idem id. A D. Alejandro González y García, por ídem, ídem de Nerpio.
 Idem id. A D. Antonio González Requejo, Archivero de Protocolos de Benavente.
 Idem 28. A D. Enrique Miralles y Prats, por oposición, Notario de Valladolid.
 Idem id. A D. Mauricio Fernández Cuevas, por ídem, ídem de Zamora.
 Idem id. A D. Florencio Martín Miranda, por ídem, ídem de Rioseco.
 Idem id. A D. Ignacio Clemente y Hernández, por ídem, ídem de La Bañeza.
 Idem id. A D. Manuel Remedios y Jiménez, por permuta, Notario de Brozas.
 Idem id. A D. Modesto Senso y Lázaro, por ídem, Notario de Torremocha.
 Madrid 9 de Julio de 1891. = El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco, los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en la caja del mismo, desde el lunes 13 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.
 Inscripciones de renta perpetua al 4 por 100 interior.
 Acciones del Banco Hipotecario de España.
 Idem del Ferrocarril de Langreo.
 Idem del íd. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
 Obligaciones del íd. del Norte de España, tercera, cuarta y quinta serie.
 Idem del íd. del Norte de España, especiales de Segovia á Medina del Campo.
 Idem del Ferrocarril de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona.
 Idem del Ferrocarril del Grao de Valencia á Almansa.
 Idem del íd. de Langreo.
 Idem del íd. de Almansa, Valencia y Tarragona.
 Idem del íd. de Tudela á Bilbao, tercera serie.
 Idem del íd. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
 Idem de la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados al 5 y 6 por 100.
 Idem hipotecarias de la Sociedad de Altos Hornos de hierro y acero de Bilbao.
 Madrid 11 de Julio de 1891. = El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Málaga y la de Fuenengirola tendrá lugar ante el Gobernador civil de Málaga y Alcalde de Fuenengirola, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 del corriente mes, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Málaga y en las Administraciones de Correos de dicha capital y Fuenengirola durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 10 de Julio de 1891. = El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Málaga á la de Fuenengirola y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo último, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1)

Número de orden.	NOMBRES	FECHA de ingreso en el Cuerpo.			FECHA de ingreso en la Categoría.			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
144	D. Manuel Sixto Perelí.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Examen. Real decreto 13 Junio 1886, art. 1.º y Real orden 4 Agosto 1886, ISI.
145	Julián Pérez Artieda.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Id. Id., 185.
146	Agustín Jerez.....	7	Idem.....	1887	7	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 186.
147	Mariano López Nonvela.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem. Id. Id., 188.
148	Ramón Pérez Peinado.....	11	Idem.....	1887	11	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 194.
149	Agustín Grifol.....	9	Idem.....	1887	9	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 195.
150	Dámaso García.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Id. Id., 197.
151	Manuel Pamies Blázquez.....	20	Idem.....	1887	20	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 199.
152	Florencio Cuadrado.....	3	Idem.....	1887	3	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 202.
153	Nicasio Alonso y Alonso.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Id. Id., 212.
154	Diego Ramos Sánchez.....	9	Idem.....	1887	9	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 218.—Excedente.
155	Francisco Miralles.....	9	Idem.....	1887	9	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 219.
156	José Rozabal Rovira.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Id. Id., 221.
157	José Muñoz Ramos.....	22	Idem.....	1887	22	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 223.
158	Francisco Piñero.....	27	Mayo.....	1887	27	Mayo.....	1887	Idem. Id. Id., 228.
159	Antonio Mendieta.....	29	Idem.....	1887	29	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 229.
160	Gabriel Barco de Juan.....	17	Junio.....	1887	17	Junio.....	1887	Idem. Id. Id., 243.
161	Braulio Vanaclocha.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem. Id. Id., 247.
162	Fernando Mayorga.....	12	Junio.....	1887	12	Junio.....	1887	Idem. Id. Id., 253.
163	José Montal Ruiz.....	4	Idem.....	1887	4	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 254.
164	Dimas Pérez Gutiérrez.....	3	Idem.....	1887	3	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 263.
165	Benito Hernández Pinto.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem. Id. Id., 266.—Excedente.
166	Vicente Manuel Arenas.....	29	Idem.....	1887	29	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 269.
167	Constantino Subrá.....	9	Idem.....	1887	9	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 272.
168	Ramón Larrea.....	9	Idem.....	1887	9	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 290.
169	Victor Guzmán Azperilla.....	9	Idem.....	1887	9	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 298.
170	Simón Medina Verdejo.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Id. Id., 310.
171	Antonio Espinal.....	8	Idem.....	1887	8	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 322.
172	Juan Mejías Jiménez.....	23	Idem.....	1887	23	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 330.
173	Antonio Aranda Morales.....	3	Idem.....	1887	3	Idem.....	1887	Idem. Id. Id., 332.
174	Cipriano Alcalde Goicoechea.....	27	Octubre.....	1887	27	Octubre.....	1887	Idem. Renunció mayor categoría.
175	Manuel Herrero.....	22	Noviembre.....	1887	22	Noviembre.....	1887	Idem. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 6.ª
176	Atanasio Pariente.....	24	Idem.....	1887	24	Idem.....	1887	Idem. Id.
177	Gonzalo Laso Acuña.....	24	Idem.....	1887	24	Idem.....	1887	Idem. Id.
178	José Luis Márquez Morales.....	24	Idem.....	1887	24	Idem.....	1887	Idem. Id.
179	Juan Ramos Marín.....	24	Idem.....	1887	24	Idem.....	1887	Idem. Id.
180	Fermín Fernández Leorz.....	24	Idem.....	1887	24	Idem.....	1887	Idem. Id.
181	Francisco Barrio San José.....	24	Idem.....	1887	24	Idem.....	1887	Idem. Id.
182	José Bermejo Toribio.....	24	Idem.....	1887	24	Idem.....	1887	Idem. Id.
183	Dionisio Bernal.....	24	Idem.....	1887	24	Idem.....	1887	Idem. Id.
184	Antonio Horcajada.....	24	Idem.....	1887	24	Idem.....	1887	Idem. Id.
185	José Ruiz Pretel.....	24	Idem.....	1887	24	Idem.....	1887	Idem. Id.
186	Luis Serrano Mantecón.....	28	Febrero.....	1888	28	Febrero.....	1888	Idem. Id.—Excedente.
187	Tomás Luélmo.....	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	Idem. Id.
188	Tomás Alonso Prieto.....	12	Junio.....	1888	27	Marzo.....	1889	Idem. Id., art. 12, regla 3.ª
189	Felisindo Otero Rodríguez.....	23	Abril.....	1889	23	Abril.....	1889	Idem. Id., art. 12, regla 6.ª
190	José Miguel Tomé.....	23	Idem.....	1889	23	Idem.....	1889	Idem. Id.
191	Francisco Naval Aznar.....	23	Idem.....	1889	23	Idem.....	1889	Idem. Id.
192	Santiago Gayo Franco.....	5	Marzo.....	1884	24	Idem.....	1889	Idem. Id., art. 12, regla 3.ª
193	Narciso Guillén Andrés.....	29	Abril.....	1889	29	Idem.....	1889	Idem. Id., art. 13. Examen comparativo.
194	Antonio Torrell.....	5	Julio.....	1889	5	Julio.....	1889	Idem. Real decreto 23 Junio 1881. Aprobado con el núm. 33 en Enero 1882.
195	Mariano Guerrero Lloréns.....	13	Septiembre.....	1889	13	Septiembre.....	1889	Idem. Renunció mayor categoría.
196	Manuel Burgos de la Torre.....	5	Marzo.....	1884	21	Idem.....	1889	Idem. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 3.ª
197	Gregorio Fernández Reyes.....	11	Diciembre.....	1889	11	Diciembre.....	1889	Idem. Renunció mayor categoría
198	José Velázquez Espinosa de los Monteros.....	14	Idem.....	1889	14	Idem.....	1889	Idem. Id.
199	Pedro García Iruela.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Idem. Real decreto 13 Diciembre 1886. Examen comparativo.
200	Francisco Romero Maicas.....	24	Idem.....	1890	24	Idem.....	1890	Idem. Id.
201	Casimiro García Consuegra.....	24	Idem.....	1890	24	Idem.....	1890	Idem. Id.
202	Manuel Yustas Badillo.....	14	Marzo.....	1890	14	Marzo.....	1890	Idem. Renunció mayor categoría.
203	Dionisio Calvo Franco.....	26	Abril.....	1890	26	Abril.....	1890	Idem. Id.
204	Braulio García Carretero.....	23	Junio.....	1890	23	Junio.....	1890	Idem. Id.
205	Federico Manzano Mendoza.....	27	Idem.....	1890	27	Idem.....	1890	Idem. Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 27.
206	Juan Pérez Morales.....	3	Julio.....	1890	3	Julio.....	1890	Idem. Id.
207	Rogelio Simón Martín.....	15	Idem.....	1890	15	Idem.....	1890	Idem. Renunció mayor categoría.—Excedente.
208	Ramiro Valcárcel Rodríguez.....	16	Idem.....	1890	16	Idem.....	1890	Examen. Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 27.
209	Francisco Cano Ruiz.....	16	Septiembre.....	1890	16	Septiembre.....	1890	Idem. Id.
210	José Cano Ruiz.....	25	Idem.....	1890	25	Idem.....	1890	Idem. Id.
211	Diego Macías Muñoz.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Derecho propio. Real decreto 23 Junio 1881.
212	Bernabé Garrido Carvajal.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	Examen. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
213	José Sansón Aguado.....	5	Idem.....	1884	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
214	Julián Estivariz.....	5	Idem.....	1884	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
215	Serafín Sánchez Sobrino.....	25	Junio.....	1885	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
216	Gregorio López Baró.....	18	Abril.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
217	Diego Romero Murillo.....	9	Mayo.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
218	Francisco Vega Jiménez.....	9	Idem.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
219	Agapito Benuzarte.....	9	Idem.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
220	Marcos García Lazcano.....	11	Abril.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
221	Anastasio Hernández.....	11	Idem.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
222	Gregorio Fernández Alvarez.....	9	Mayo.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
223	Arturo López Camino.....	4	Junio.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
224	Tomás Cuende.....	12	Mayo.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
225	José Guin Segura.....	18	Idem.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
226	José Gil Ortega.....	11	Abril.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
227	José Quesada.....	9	Mayo.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
228	Casimiro Sanz Peña.....	11	Abril.....	1887	3	Idem.....	1891	Idem. Id.
Vigilantes de segunda clase.								
1	D. Pedro Pantoja Flores.....	25	Enero.....	1883	25	Enero.....	1883	Examen. Real decreto 23 Junio 1881, arts. 7.º y 8.º
2	Germán de la Madrid.....	16	Febrero.....	1883	16	Febrero.....	1883	Idem. Id.
3	Juan Deleito.....	3	Abril.....	1883	3	Abril.....	1883	Idem. Id.
4	Cristóbal Sastre Pascua.....	12	Marzo.....	1883	12	Marzo.....	1883	Idem. Id.
5	Ramón Villaverde.....	9	Abril.....	1883	9	Abril.....	1883	Idem. Id.
6	Miguel Viforcós.....	9	Idem.....	1883	9	Idem.....	1883	Idem. Id.
7	Juan Antolínez.....	23	Febrero.....	1883	23	Febrero.....	1883	Idem. Id.—Excedente.
8	Justo Parral Cristóbal.....	13	Idem.....	1883	13	Idem.....	1883	Idem. Id.
9	Juan Casanova Mato.....	3	Abril.....	1883	3	Abril.....	1883	Idem. Id.
10	Jasé Cuadrado González.....	25	Idem.....	1883	25	Idem.....	1883	Idem. Id.
11	Salvador Pérez.....	20	Idem.....	1883	20	Idem.....	1883	Idem. Id.
12	Fernando Escudero Calzada.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem. Id.
13	Sebastián Rodríguez Repila.....	5	Idem.....	1884	5	Idem.....	1884	Idem. Id.—Excedente.
14	Manuel Perales Torremocha.....	5	Idem.....	1884	5	Idem.....	1884	Idem. Id.
15	Antonio Ciria Jimeno.....	5	Idem.....	1884	5	Idem.....	1884	Idem. Id.
16	José Fernández Pérez.....	25	Octubre.....	1886	25	Octubre.....	1886	Derecho propio. Real decreto 13 Junio 1886, art. 3.º

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA de ingreso en el Cuerpo.			FECHA de ingreso en la Categoría.			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
17	D. José González Marrón	5	Noviembre	1886	5	Noviembre	1886	Derecho propio. Real decreto de 13 de Junio de 1886, art. 3.º
18	Mateo Tapia Manzanos	6	Idem	1886	6	Idem	1886	Idem. Id.
19	Pablo Quintero	17	Idem	1886	17	Idem	1886	Idem. Id.
20	Lope Beltrán López	17	Idem	1886	17	Idem	1886	Idem. Id.
21	Bernardino Otero Prieto	13	Enero	1887	13	Enero	1887	Idem. Id.
22	Francisco Guerrero	9	Marzo	1887	9	Marzo	1887	Idem. Id.
23	Francisco Ariza Rabadán	17	Febrero	1887	17	Febrero	1887	Idem. Id.
24	Benito Revoredo	21	Idem	1887	21	Idem	1887	Idem. Id.
25	Manuel Santaolalla	26	Idem	1887	26	Idem	1887	Idem. Id.
26	José Porta Claramunt	5	Junio	1887	5	Junio	1887	Idem. Id.
27	Felipe Uchén	12	Abril	1887	12	Abril	1887	Examen. Id., art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886, primer grupo.
28	Eladio Salvador Martínez	12	Idem	1887	12	Idem	1887	Idem. Id.
29	Lucio de la Cruz	13	Idem	1887	13	Idem	1887	Idem. Id.
30	Carlos Martínez	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id., tercer grupo.
31	Antonio Muñoz Fernández	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
32	Gregorio Fraile Pato	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
33	Victoriano Granado Hernández	12	Idem	1887	12	Idem	1887	Idem. Id.
34	Manuel Castillo	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
35	Severiano Miranda	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
36	Antonio Moraga	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
37	Antonio Gómez Rodríguez	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
38	Tomás Itóiz	18	Idem	1887	18	Idem	1887	Idem. Id.
39	Merced Sola	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
40	Angel Urniza	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
41	Javier Iribarren	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
42	Atilano Miguel Ramírez	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
43	Manuel Fernández Fernández	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
44	Manuel Esquisabel	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.—Excedente.
45	Marcelino Gómez Monzón	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
46	León Aparicio Coso	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem. Id.
47	Simón González	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
48	Julián Alonso Cordón	10	Idem	1887	10	Idem	1887	Idem. Id.
49	Juan Muñoz González	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
50	Juan Vidondo	29	Idem	1887	29	Idem	1887	Idem. Id.
51	Nolasco Bandrés	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem. Id.
52	José Fernández Ruiz	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
53	José Saone	30	Idem	1887	30	Idem	1887	Idem. Id.
54	Macario González	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem. Id.—Excedente
55	Juan Parra	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
56	Mariano Rigabert	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
57	Juan Sánchez Moreno	9	Abril	1887	9	Abril	1887	Idem. Id.
58	Cecilio Miguel Núñez	6	Julio	1887	6	Julio	1887	Idem. Id.
59	Vicente García López	19	Abril	1887	19	Abril	1887	Idem. Id.
60	José Castán Cabero	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
61	José López Mateos	9	Abril	1887	9	Abril	1887	Idem. Id.
62	Juan Antonio Ortega	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
63	Victor Rodríguez Jiménez	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
64	Aciselo Moreno Villegas	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
65	Juan Orellana Vinolo	11	Idem	1887	11	Idem	1887	Idem. Id.
66	Juan Bautista González de la Caballería	19	Abril	1887	19	Abril	1887	Idem. Id.
67	Francisco Turégano Mastó	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
68	Joaquín García Treviño	29	Abril	1887	29	Abril	1887	Idem. Id.
69	Tomás Sancho Castelló	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
70	Jacinto Vallitijana	20	Idem	1887	20	Idem	1887	Idem. Id.
71	Antonio Gracia Casanova	20	Idem	1887	20	Idem	1887	Idem. Id.
72	Mauricio López Diaz	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem. Id.
73	Antonio de la Torre Vallejo	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
74	Miguel García Mardónez	16	Abril	1887	16	Abril	1887	Idem. Id.
75	Julián Arias Barrios	26	Idem	1887	26	Idem	1887	Idem. Id.
76	José María Tutor	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
77	Antonio Mendoza Miranda	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem. Id.
78	Juan del Barrio López	19	Idem	1887	19	Idem	1887	Idem. Id.
79	Antonio Muñoz Bermejo	12	Mayo	1887	12	Mayo	1887	Idem. Id.
80	Manuel Sánchez Jiménez	14	Idem	1887	14	Idem	1887	Idem. Id.
81	Felipe Moreno Escuza	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
82	Juan Nieto Ciudad	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
83	Mariano Rodríguez Peláez	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
84	José Juan Sánchez Hernández	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
85	Bernardo Pereda Juárez	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
86	Mariano Algorta Magallón	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
87	Julio Antónety Sanz	21	Idem	1887	21	Idem	1887	Idem. Id.
88	Francisco Zarco López	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
89	Martín Navas Arévalo	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
90	Santiago Urraca	9	Abril	1887	9	Abril	1887	Idem. Id.
91	Juan Arias Diaz	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
92	Martín Blanco Vera	11	Idem	1887	11	Idem	1887	Idem. Id.
93	Federico Bravo Gascón	29	Idem	1887	29	Idem	1887	Idem. Id.
94	Emeterio Ruiz Chillón	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
95	Gabriel Martín Hernández	22	Idem	1887	22	Idem	1887	Idem. Id.
96	Baltasar Garrido	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem. Id.
97	Germán Benito Diago	4	Agosto	1887	4	Agosto	1887	Idem. Id.
98	Miguel González García	4	Junio	1887	4	Junio	1887	Idem. Id.—Excedente.
99	Ramón González	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem. Id.
100	Gabriel Montolín	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
101	José Zanuy Pacerías	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem. Id.
102	José Mora Sánchez	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
103	Cristóbal García López	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
104	Bruno Mariano Calzado	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
105	Luis González Hernández	29	Idem	1887	29	Idem	1887	Idem. Id.
106	Manuel Legaz Oses	6	Junio	1887	6	Junio	1887	Idem. Id.
107	Teodoro Díaz Herrera	1.º	Idem	1887	1.º	Idem	1887	Idem. Id.
108	Pedro Sardina Fraile	6	Idem	1887	6	Idem	1887	Idem. Id.
109	Manuel González García	23	Mayo	1887	23	Mayo	1887	Idem. Id.
110	Leovino Gasset Armesto	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
111	Andrés Hidalgo	22	Abril	1887	22	Abril	1887	Idem. Id.—Excedente.
112	Pantaleón Labairu	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
113	Ulpiano Verges	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
114	Diego Berrocal	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
115	José López Frías	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
116	Antonio Guardia García	21	Idem	1887	21	Idem	1887	Idem. Id.
117	Marcos Gil Terroso	19	Abril	1887	19	Abril	1887	Idem. Id.
118	Pedro Etayo Echevarría	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
119	Juan Merino Blanco	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem. Id.
120	Paulino Clos y Sort	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
121	Raimundo Valdaliso	20	Junio	1887	20	Junio	1887	Idem. Id.
122	José Torres Muñoz	19	Abril	1887	19	Abril	1887	Idem. Id.
123	Agustín Prados García	11	Idem	1887	11	Idem	1887	Idem. Id.
124	José Maza del Campo	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
125	Pablo Miñón	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem. Id.
126	Luis Criado López	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
127	Vicente Mayoral	31	Idem	1887	31	Idem	1887	Idem. Id.
128	José Martínez Duartini	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
129	Bonifacio Pérez Yanguas	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
130	Bruno Muñoz López	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
131	Rafael López Juanes	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
132	Eusebio Claraco	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
133	José María Moreno Gómez	9	Idem	1887	9	Idem	1887	Idem. Id.
134	Ricardo García	7	Idem	1887	7	Idem	1887	Idem. Id.
135	Rafael García Carazo	10	Idem	1887	10	Idem	1887	Idem. Id.
136	Benito Rubio Escobar	11	Abril	1887	11	Abril	1887	Idem. Id.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 Interior.

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	106.874	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio de Madrid.....	26 de Junio de 1883.....	»
	106.875	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.876	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.907	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.908	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.909	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.910	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
5	97.042	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Tortosa.....	17 de Septiembre 1883...	»
6	35.135	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio, de guardia.....	11 de Mayo de 1884.....	»
	57.460	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.682	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.683	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.684	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.685	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.686	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.687	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.688	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.689	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
7	25.226	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	27 de Octubre de 1884...	»
	»	17.727	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
9	»	»	»	18.362	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	30 de Marzo de 1885.....	»
	»	»	»	»	7.376	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
10	»	»	»	18.362	»	»	»	»	Juzgado de Azpeitia, exhorto al del Hospicio.....	18 de Abril de 1885.....	»
	»	»	»	»	7.376	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
12	40.613	»	»	»	»	»	»	»	Real orden de la Dirección general de Impuestos.	26 de Mayo de 1885.....	»
	102.625	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.430	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.431	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.432	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.433	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.141	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.142	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.143	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.144	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.985	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.986	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.987	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.988	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
14	25.912	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia de Madrid.....	22 de Agosto de 1885....	»
16	»	25.309	»	»	»	»	»	»	Juzgado de San Vicente de Valencia, exhorto al del Congreso.....	17 de Diciembre de 1885.	»
17	»	»	24.711	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto al del Hospital.....	24 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	37.585	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
19	15.433	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	11 de Febrero de 1886...	»
	15.434	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	15.435	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	15.436	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	3.597	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
20	32.674	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	3 de Marzo de 1886.....	»
22	»	»	20.618	»	»	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Palma, exhorto al de la Inclusa.....	13 de Septiembre de 1886	»
28	»	»	25.893	»	»	»	»	»	Gobernador de Gerona, 18 de Abril de 1884.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda en 22 de Febrero de 1887.	»
	»	»	25.894	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	13.644	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
29	»	»	»	16.720	»	»	»	»	Procedente de Valladolid, 26 de Abril de 1884....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda en 22 de Febrero de 1887.	»
	»	»	»	16.721	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
31	»	»	12.441	»	»	»	»	»	Juzgado del Congreso, exhorto del de Burgos....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda en 22 de Febrero de 1887.	»
	»	»	28.661	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
34	»	23.743	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Loja.....	16 de Diciembre de 1885	»
	»	»	36.791	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	12.853	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	15.941	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
36	»	»	»	1.227	»	»	»	»	D. Daniel Doze por Doña Dolores Suárez.....	30 de Junio de 1887....	Juzgado de Buenavista, 9 de Julio de 1887.
38	82.531	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Este.....	13 de Agosto de 1887...	»
	»	18.318	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	14.941	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	14.942	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
39	»	»	»	26.329	»	»	»	»	Juzgado de San Antonio de Cádiz, 28 de Octubre de 1886.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda en 14 Septiembre de 1887.	»
40	81.446	»	»	»	»	»	»	»	Gobernador civil de Gerona.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda en 24 Diciembre de 1887..	»
44	»	»	15.020	»	»	»	»	»	D. Joaquín Navarro por D. Isidoro Rodrigo.....	17 de Julio de 1888.....	Juzgado de Tudela, 27 de Julio de 1888.
	»	»	15.021	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.

N.º de expediente	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
46	»	»	»	12.251	»	»	»	»	D. Isidoro Azcona por el Marqués de Mochales...	15 de Septiembre de 1888	Juzgado de primera instancia del Centro, 26 de Septiembre de 1886.
48	»	»	»	26.728	»	»	»	»	D. Pedro Cerezo y Alonso.....	6 de Noviembre de 1888.	Juzgado de instrucción de Getafe, 7 de Noviembre de 1888.
	»	»	»	»	3.717	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
50	80.015	»	»	»	»	»	»	»	Junta provincial de Beneficencia de Burgos.....	26 de Diciembre de 1888.	Juzgado de instrucción del Centro, 10 de Enero de 1889.
	80.016	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	25.535	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	25.536	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	12.193	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	12.194	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	7.319	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
51	87.524	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Logroño, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	30 de Enero de 1889....	»
55	44.189	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pablo de Zaragoza, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	27 de Abril de 1889.....	»
56	100.531	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona, comunicado por el Colegio de Correidores.....	31 de Mayo de 1889.....	»
	»	26.551	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
57	37.614	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Este.....	21 de Agosto de 1889...	»
	»	»	12.990	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
58	120.515	»	»	»	»	»	»	»	D. José María Lapuente Carrillo por D. José Muñoz.....	25 de Enero de 1890....	Juzgado de Colmenar Viejo, 1.º de Febrero de 1890.
	120.516	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	120.517	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	33.260	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	42.169	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
59	33.204	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia é instrucción de la Plaza, de Valladolid.....	4 de Marzo de 1890.....	»
	»	33.014	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
61	»	13.017	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Santander.....	9 de Septiembre de 1890.	»
	»	»	20.423	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.196	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.406	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.407	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.408	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.409	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.410	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.411	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
62	15.052	»	»	»	»	»	»	»	Gobernador de Zamora, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	29 de Noviembre de 1890	Juzgado de instrucción de Toro, 4 de Diciembre de 1890.
	15.054	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.271	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.272	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.273	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.274	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	43.636	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	90.650	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	90.651	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	3.516	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	13.658	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	1.225	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
64	103.191	»	»	»	»	»	»	»	D. Pedro Gayo y Feito.....	26 de Mayo de 1891.....	Juzgado de instrucción del Este, 29 de Mayo de 1891.
	103.192	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	103.193	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	103.194	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	109.001	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	3.434	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
65	45.177	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Sur.....	23 de Junio de 1891.....	»
	45.178	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	46.654	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	46.655	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	15.503	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F	G	H
15.052	46.654	103.191	3.516	3.434	1.227	1.225	7.319
15.054	46.655	103.192	3.597	12.441	9.196	3.717	»
15.433	57.460	103.193	13.017	12.990	12.193	7.376	»
15.434	80.015	103.194	13.658	15.020	12.194	11.406	»
15.435	80.016	106.874	17.727	15.021	12.251	11.407	»
15.436	81.446	106.875	18.318	15.503	12.853	11.408	»
21.271	82.531	106.876	23.743	20.423	13.644	11.409	»
21.272	84.682	106.907	25.309	20.618	14.941	11.410	»
21.273	84.683	106.908	26.551	24.711	14.942	11.411	»
21.274	84.684	106.909	27.430	25.535	15.941	»	»
25.226	84.685	106.910	27.431	25.536	16.720	»	»
25.912	84.686	109.001	27.432	25.893	16.721	»	»
32.674	84.687	120.515	27.433	25.894	18.362	»	»
33.204	84.688	120.516	33.014	28.661	25.985	»	»
35.135	84.689	120.517	33.260	35.141	25.986	»	»
37.614	87.524	»	»	35.142	25.987	»	»
40.613	90.650	»	»	35.143	25.988	»	»
43.636	90.651	»	»	35.144	26.329	»	»
44.189	97.042	»	»	36.791	26.728	»	»
45.177	100.531	»	»	37.585	»	»	»
45.178	102.625	»	»	42.169	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Secretario, Aureliano Gil.—V.º B.—El Síndico Presidente, José M. del Valle.
 NOTA. También se incluyen en la presente relación los títulos de la serie A núm. 80.212, y el de la serie D núm. 12.577, á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Mayo de 1873, en virtud de haber comunicado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda pública, en Real orden de 30 Noviembre de 1889, haber sido detentados los referidos títulos al Ayuntamiento de Olmillos, de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	11 Julio 1891.		4 Julio 1891.			11 Julio 1891.		4 Julio 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	217.872.391	32	225.764.259	39	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
{ Efectivo metálico.....	217.872.391	32	225.764.259	39	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
{ Efectos pendientes de cobro.....	3.902.580	74	6.219.721	87	Ganancias y pérdidas....	2.407.398	20	1.554.467	34
{ Por pastas de oro.....	499.637		499.637		{ Realizadas.....	2.220.834	73	2.861.032	98
Casa de Moneda... { Por pastas de plata.....	5.563.552	96	»	»	{ No realizadas.....				
{ Por reacuación de la de plata recogida.....	5.200.000		5.200.000		Billetes en circulación.....	749.215.000		745.759.850	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	24.766.249	36	26.070.199	46	Cuentas corrientes.....	405.815.751	25	409.728.940	56
Efectivo en poder de conductores.....	1.959.500		2.480.560		Depósitos en efectivo.....	40.577.293	13	42.107.151	89
	259.763.911	38	266.234.317	72	Comisionados extranjeros.....	45.126.792	23	42.668.020	23
{ Descuentos.....	168.888.436	12	170.391.650	84	Dividendos.....	5.777.684	28	15.780.159	28
{ Préstamos.....	256.852.772	27	259.800.668	20	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	693.998	88	693.998	88
{ Deuda amortizable al 4 por 100..	439.865.268	88	439.865.268	88	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.972.305		5.590.280	
{ Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	3.612.240	66	3.270.500	69
{ Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Reservas de contribuciones.....	»	»	»	»
{ Pagares negociables del Tesoro..	57.603.037	97	57.603.037	97	Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	389.831	04	385.008	84
{ Otros conceptos.....	6.633.775	04	8.793.467	37	Diversos.....	74.479.325	37	75.376.640	33
Bienes inmuebles.....	19.140.886	94	19.126.052	52					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891.....	»		7.836.104	43					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1891.....	13.893.537	80	7.497.948	03					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	71.420.975	71	54.883.228	23					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1891.....	»		608.740	35					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1891.....	336.363	04	69.665	17					
Diversos.....	27.619.492	67	40.760.701	31					
	1.499.288.457	82	1.510.775.851	02					
						1.499.288.457	82	1.510.775.851	02

FORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	11 Julio 1891.		4 Julio 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro amonedado.....	124.255.718	35	132.600.642	57
Idem id. extranjero y en barras.....	16.387.994	56	16.287.979	21
Plata amonedada.....	54.325.724	54	57.002.238	23
Idem en barras.....	11.696.503	52	8.606.384	52
Bronce.....	11.206.450	35	11.267.014	86
	217.872.391	32	225.764.259	39

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Julio de 1891.

N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4 m.	Soltero ..	Viruela.....	Doctor Fourquet, 17 y 19.	»	15	Varón...	Feto..	Sarampión.....	Toledo, 26.....	»
2	Idem.....	30	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	16	Hembra..	1	Soltera ..	Fiebre tifoidea....	Ferraz, 53.....	»
3	Idem.....	39	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	17	Idem....	46	Viuda ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
4	Idem.....	29	Idem.....	Hipertrofia del corazón.....	Prisión celular.....	»	18	Idem....	49	Idem....	Idem.....	Alcalá, 150.....	»
5	Idem.....	5	Idem.....	Bronquitis.....	Galileo, 19.....	»	19	Idem....	40	Casada ..	Tisis.....	Quintana, 3.....	»
6	Idem.....	3 m.	Idem.....	Idem.....	Toledo, 68.....	»	20	Idem....	1	Soltera ..	Tabes mesentérica.	Mesón de Paredes, 71.....	»
7	Idem.....	35	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	21	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Hospital del Niño Jesús..	»
8	Idem.....	32	Casado ..	Pneumonía.....	Aduana, 8.....	»	22	Idem....	1	Idem....	Catarro intestinal.	Santa Engracia, 127.....	»
9	Idem.....	68	Idem.....	Idem.....	Magdalena, 19.....	»	23	Idem....	21	Idem....	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem.....	1 m.	Soltero ..	Enteritis.....	General Castaños, 3.....	»	24	Idem....	29	Viuda ..	Mielitis crónica....	Idem.....	»
11	Idem.....	2 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Montserrat, 22.....	»	25	Idem....	10 m.	Soltera ..	Eclampsia.....	San Vicente, 55.....	»
12	Idem.....	81	Viudo ..	Hemorra.ª cerebral	Tudescos, 45.....	»	26	Idem....	68	Idem....	Reblancamiento cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
13	Idem.....	70	Casado ..	Senectud	Alamillo, 3.....	»	27	Idem....	75	Viuda ..	Insufic.ª mitral....	Génova, 4.....	»
14	Idem.....	9 m.	Soltero ..	Raquitismo.....	Mira el Sol, 13.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	»	2	2
Viruela.....	1	»	1
Sarampión.....	»	1	1
Escarlatina.....	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»
Otras infecciosas y contagiosas.....	2	2	4
Del aparato respiratorio.....	5	»	5
Del digestivo.....	1	2	3
Demás enfermedades en general.....	6	5	11
TOTAL de inhumaciones.....	15	12	27

Madrid 9 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.666 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general. Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general. Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de una pila y dos arcos del puente sobre el río Guadalete, en la carretera de Arcos á Vejer, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 174.379 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.750 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Julio de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de una pila y dos arcos del puente sobre el río Guadalete, en la carretera de Arcos á Vejer, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. León Gómez Sánchez ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

El 4 por 100 amortizable, un título serie C, núm. 39.144. Madrid 10 de Julio de 1891.—El interesado, León Gómez. El Secretario, Aureliano Gil.—V.º F.º.—El Síndico Presidente, José M. del Valle. X—60

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 18 del corriente, he dispuesto que el 20 del próximo mes de Julio, á las doce del día, tenga efecto la segunda subasta de acopios para conservación durante el presente año

económico de la carretera prolongación de la de Palma á Capdepera al puerto de Palma, bajo el mismo tipo de 1.997 pesetas 62 céntimos, ó iguales condiciones de la primera.

La subasta tendrá lugar en esta Sección el día y hora señalados, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Mayo de 1882, hallándose de manifiesto en la misma hasta aquella fecha el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo que se inserta á seguida, y acompañadas del talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cargo del rematante.

Palma 27 de Junio de 1891.—El Gobernador interino, Guillermo Moragues.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial para la subasta de acopios de conservación de la carretera prolongación de la de Palma á Capdepera al puerto de Palma y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición escrita en letra.) (Fecha y firma.) 891—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

RECTIFICACION

En el llamamiento de esta Delegación, publicado en la GACETA de 7 del corriente, aparece hecha la citación á Don Luis Pérez, debiendo ser D. Lino Pérez.

Cáceres 9 de Julio de 1891.—El Delegado, Alberto Estirado. 1536—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas á donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENERAL

- Fuentesauco.—Fernando Gutiérrez, Gorguera, 10. Ferrol.—Rosalia Burriel, Libertad, 19. Bilbao.—Matias Beraza, hotel de Madrid, Puerta del Sol. Santander.—Manuel Martínez, Concepción, 2. Zuazo.—Eduardo Junganirillo, Ollares, 5, tercero izquierda. Alburquerque.—Miguel Chico, Isabel la Católica, 20, principal. Zaragoza.—Jose Calle, Ministriles, 9. Tarragona.—Alasa, Espartero, 9, tercero. Toledo.—Manuel Nieto, hotel de Madrid.

ESTE

Vega.—Federico Bayo, Goya, 30.

NORTE

Murcia.—Francisco Conde, Angel, 21. Vitoria.—Dolores Navarro, calle de la Trinidad. Alcalá de Henares.—Antonio Lastra, paseo de Luchana, 7, piso cuarto.

SUR

Motrico.—José Herreros, San Ildeonso, 3. Avila.—Mercedes Araujo, Tres Peces, 6, segundo.

OESTE

Oviedo.—José Aguirre, Alfonso VI, 3, tercero. Játiva.—José Miralles, Toledo, 71. Lerma.—Aniceto García, calle de Embajadores, 3 y 9.

NOROESTE

Arévalo.—Alejandrina Asaliery, Ferraz, 49. Lérida.—Juan Arroyo, Ferraz, 7, entresuelo. Paris.—Josefa González, Princesa, 35, principal, núm. 9. Málaga.—Agustín Hernández, oficina de la Dirección del hospital de la Princesa.

Madrid 11 de Julio de 1891.—Por el Jefe del Centro, Juan D. de Tejada.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Lugo.

El día 8 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados con banquillos de hierro y prendas de utensilio, correajes, baúles, calzado y equipo que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Lugo 8 de Julio de 1891.—El Comandante, primer Jefe, Nicolás Rayer Villa. 916—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los interesados en los créditos consignados para expropiaciones en la segunda y tercera zona del ensanche correspondientes al presupuesto del año económico de 1890-91, podrán presentarse en la Contaduría municipal desde el jueves 16 del corriente mes á recoger los respectivos libramientos para hacer efectivo el resto del plazo que tienen pendiente de cobro.

Con igual fin podrán presentarse también los interesados en las obligaciones que se hallan pendientes de pago correspondientes á ejercicios cerrados del mismo ensanche, y que

figuran en la relación que comprende la Sección 6.ª del presupuesto adicional de 1890-91.

Madrid 11 de Julio de 1891.—El Alcalde Presidente, F. R. San Pedro.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas representativas del cupón 59, señaladas con los números 25 al 55, los de las de Sisas nacionales del núm. 18 á 25 y de las municipales del 9 á 20, podrán realizar su importe en la Tesorería municipal el jueves próximo, de nueve á doce su mañana.

Madrid 11 de Julio de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Juan Oñate Fernández, Capitán de Infantería, Juez instructor en expediente judicial seguido por la falta grave de primera deserción simple al sustituto para Ultramar Francisco Jiménez Cumbre.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado sustituto Francisco Jiménez Cumbre, hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Ecija (Sevilla), y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, estatura un metro 712 milímetros, y al que le siga expediente judicial por la razón aducida, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente á mi Autoridad ó á la del punto donde se encuentre; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por ello, en nombre de S. M. el Rey por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, y en mi nombre les suplico ordenen á sus agentes y subordinados practiquen activas diligencias al objeto de inquirir la residencia del aludido que se ausentó sin autorización en el trayecto de Sevilla á San Fernando el 8 de Abril último al ser conducido á esta plaza para su destino á Cuba, procediéndose á su detención y conducción ante el que suscribe; y si fuere habido en otro distrito militar, quede en prisión, dándose aviso para los efectos de inhibición en el procedimiento judicial que se le sigue.

Cádiz 30 de Junio de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Juan Oñate.—El cabo Secretario, Emilio Rosa. 1599—M

D. Juan Oñate Fernández, Capitán de Infantería, Juez instructor en expediente judicial seguido por la falta grave de primera deserción simple al prófugo destinado á Ultramar Ramón Heredia Bailón.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado prófugo Ramón Heredia Bailón, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Alcalá la Real (Jaén) y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, producción fácil, señas particulares una cicatriz en la parte inferior de la boca, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 640 milímetros, y al que le siga expediente judicial por la razón aducida, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente á mi Autoridad ó á la del punto donde se encuentre; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por ello en nombre de S. M. el Rey, por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, y en mi nombre les suplico ordenen á sus agentes y subordinados practiquen diligencias al objeto de inquirir la residencia del aludido, que se ausentó sin autorización el 9 de Abril anterior del cuartel de los Mártires de esta ciudad, procediéndose á su detención y conducción ante el que suscribe; y si fuere habido en otro distrito militar quede en prisión, dándose aviso para los efectos de inhibición en el procedimiento judicial que se le sigue.

Cádiz 30 de Junio de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Juan Oñate.—El cabo Secretario, Emilio Rosa. 1598—M

GERONA

D. Luis Capdevila Miñano, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, Juez instructor.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho cuerpo, Juan Bargaño Cosquet, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, á quien instruyo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el preciso plazo, parándose el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al calabozo de dicho cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la publicidad debida insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Gerona 29 de Junio de 1891.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Luis Capdevila. 1609—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Guzmán Ruiz, natural de Alcalá de los Gazules, cuyo paradero y

circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publicó, se persone en este Juzgado para rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de policía judicial practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Algeciras á 1.º de Julio de 1891.—Vicente Diéguez y García.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—4257

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alarcón Pallou, hijo de Luis y de Josefa, natural de Málaga y vecino que fué de la ciudad de San Roque, de estado soltero, jornalero, de veintidós años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de las Huertas, á ser instruido de la acusación formulada por el Sr. Abogado del Estado en causa que contra aquél instruyo por delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 2 de Julio de 1891.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Manuel Torrel. J—4258

BAENA

A virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad la Audiencia de lo criminal de Montilla, procedente de causa contra José Alvarez Márquez y Francisco Ruiz Fernández, por lesiones y disparo de arma de fuego, ha mandado se cite, por medio de la presente, á los testigos José Alvarez Raya, vecino de Alcaucín, Anastasio Alemán Mangued, de Aljezares (Murcia), y Francisco Mompean Tortosa, de Murcia, para que el día 29 del mes actual, á las ocho de su mañana, comparezcan ante referida Audiencia de Montilla, para que continúen las sesiones del juicio oral en la causa antes referida; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Baena á 6 de Julio de 1891.—José Santana. J—4321

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en la Sección cuarta de la quiebra de la Compañía general anónima de aguas de Barcelona, ladera derecha del Besós, se previene á todos los acreedores de dicha quiebra que dentro del término de veinte días presenten á los Síndicos D. Luis Nogués y Polo, D. José Uriach y Feliu y D. Modesto Casademunt y Nonell los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se convoca á los mismos acreedores á la junta general, que tendrá lugar para el examen y reconocimiento de créditos, el día 27 del próximo mes de Julio, á las tres horas de su tarde, bajo la presidencia del Comisario de la quiebra D. Ignacio Ribas, y en el piso primero de la casa número 1 de la plaza del Pino de esta capital; parando el perjuicio que hubiere lugar á los que dejasen de comparecer.

Barcelona 17 de Junio de 1891.—José Ignacio Güell, Escribano. 320—P

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Dolores Segarra y Monclús, natural de Ager, provincia de Lérida, criada de servicio, de veintin años, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en la causa que contra la misma se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la referida Dolores Segarra Monclús.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—4261

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Joaquín Pastor y Mario, natural de esta ciudad, de veintin años, soltero, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre atropellos á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Joaquín Pastor.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—4 62

COÍN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Flores Bernal, vecino de Gua-

ro, cuyo paradero actual se ignora, pero que parece encontrarse en la provincia de Cádiz, para que dentro de dicho término se persone en la sala audiencia de este Juzgado á ratificarse en la declaración que tiene prestada y á hacerle el apercibimiento de causa correspondiente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa que se instruye contra Fernando Palma Porras y José Mesa Ruiz sobre exacciones ilegales.

Dado en Coín á 3 de Julio de 1891.—Andrés Augusto Vázquez.—Por mandado de S. S., José Heredia y García. J—4263

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Sevillano Cano, vecino de Pedrera, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por atentado al guarda particular jurado Juan Gómez Angel; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 3 de Julio de 1891.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—4266

GANDESA

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente se hace saber que por la Audiencia de lo criminal de Tortosa se ha señalado el día 28 del corriente mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, para verse en juicio oral y público la causa seguida por el delito de hurto contra José Paladella Galcerá; y como quiera que se interesa la comparecencia de Manuel Pons Huguet ante la referida Audiencia de Tortosa en los expresados día y hora para declarar como testigo, é ignorándose su paradero, si bien consta ha sido vecino de Caseras y hace poco marchó en dirección á Barcelona, por el presente se cita, llama y emplaza, bajo los apercibimientos legales, al indicado Manuel Pons Huguet para que comparezca ante dicho superior Tribunal de Tortosa en los expresados día y hora y al objeto indicado.

Dado en Gandesa á 6 de Julio de 1891.—Juan José García.—Por mandado de S. S., Valentín Faura. J—4330

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo fallecido en esta ciudad el 23 de Enero último D. Manuel Pérez Patiño, natural y domiciliado en la misma, de estado soltero y de veintisiete años de edad, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, han promovido el abintestado y reclamado la herencia D. Pedro Sánchez Padrino en nombre de su esposa Doña Angela Micaela Pérez Patiño, D. Miguel y D. Leandro Pérez Patiño, estos tres últimos hermanos del finado D. Manuel.

En su virtud, dando cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar del mencionado D. Manuel Pérez Patiño, y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los parientes relacionados, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Guadalajara á 10 de Junio de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, José García Serrano. X—61

HIJAR

D. Jerónimo Villacampa, Secretario del Juzgado instructor de Hijar.

Certifico que á virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, procedente de causa seguida en este Juzgado contra José Juvierre García sobre disparo de arma de fuego se halla acordada la citación del testigo en dicha causa Martín Alcaine Marcuello, casado, artesano, vecino que fué de Albalate del Arzobispo, ignorándose su actual paradero, para que comparezca á declarar como testigo en el acto del juicio oral que se ha de celebrar el día 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, ante dicha Audiencia.

Y en cumplimiento de lo ordenado para su publicación en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Hijar á 8 de Julio de 1891.—Jerónimo Villacampa. J—4371

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en sumario que se instruye contra Millán Rodríguez Moreno y Andrés Jiménez Delgado sobre hurto, se cita y llama á un hombre que en uno de los días del mes de Junio último se encontraba durmiendo en el camino del puerto próximo á la puerta de la bodega de los Sres. González, donde le hurtaron un sombrero negro de ala ancha, y se le cita para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de las Armas, con objeto de recibirle declaración, ofrecerle la causa y hacerle entrega del sombrero previa justificación de su preexistencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 3 de Julio de 1891.—Lorenzo González. J—4267

LILLO

D. Camilo González, Juez de primera instancia del partido de Lillo.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes desvinculados de las capellanías laicales fundadas en La Guardia y Romeral por D. Sebastián García de Huerta en 19 de Diciembre de 1643 por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Juan de Burgos, para que comparezcan á deducirlo en forma en el término de dos meses desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Toledo, acompañando los documentos en que se funden y el árbol genealógico; y si no los tuvieren á su disposición, expresarán el archivo en que se hallen, ofreciendo presentarlos oportunamente; pues así lo he acordado en providencia fecha de ayer, en virtud de la demanda formulada por el Procurador habilitado D. Eduardo Bermenonce; en nombre de D. Facundo Perea y Perea, vecino de La Guardia, como pariente más inmediato del fundador, por ser el padre de aquél D. Eustaquio Perea y García, quinto nieto de D. Adolfo García de Huerta y Doña María Sierra, hermanos del expresado fundador Don Sebastián.

Dado en Lillo á 7 de Julio de 1891.—Camilo González.—Por su mandado, Eduardo Gómez. 322—P

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad dictada en este día en causa por tentativa de robo al Capitán del barco *Creadés*, contra José Díaz Ruiz, se ha mandado citar á dicho perjudicado S. S. Miel, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Contratación, 6, para prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad, se expide el presente en Sevilla á 7 de Julio de 1891.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. J—4383

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado por tercera vez la subasta de una finca rústica situada en término de Canillas Albaida, y pago del Puerto, compuesta de cuatro obradas de tierra, donde hay compuestas seis obradas de postura, la cual linda por Norte y Poniente con D. Salvador Lomas Ruiz; Levante la vereda del Puerto, y Sur Antonio Ruiz, la cual fué justipreciada en la cantidad de 1.506 pesetas; y en armonía con lo preceptuado en el art. 1.503 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia á subasta por la suma de 1.129 pesetas 50 céntimos, cuya finca le fué embargada en expediente de responsabilidad civil á José Ruiz Ruiz, alias Listones, vecino de Canillas Albaida, procedente de causa contra el mismo y otro por el delito de malos tratos; haciéndose presente que los títulos de propiedad de la finca, consistente en expediente posesorio, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario que refrenda, sin inscribir, lo que deberá hacer el postor que obtenga el remate, descontándose su importe del valor que obtenga; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en efectivo el 10 por 100 de la cantidad por que se anuncia la subasta, y que, en armonía con lo preceptuado en el artículo antes citado de antedicha ley, se admitirá postura sin sujeción á tipo.

Dado en Torrox á 6 de Julio de 1891.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Nevot. 327—P

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Feli (Exposito), de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, arriero, natural de Maya, provincia de Gerona, partido judicial de Olot, estatura un metro 650 milímetros, peso 69 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largor por nueve de anchas, dimensiones de los pies 26 centímetros de largos por 10 de anchos, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, y sin ninguna cicatriz, cuyo sujeto se halla procesado en este Juzgado por robo y habérselo ocupado una llave ganza y otros instrumentos, y se fugó de la cárcel pública de este partido la noche del 24 al 25 de Junio último, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido.

Dada en Villarcayo á 2 de Julio de 1891.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—4271

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Echevarría Inale, de veintitres años de edad, soltero, paraguero, natural de Cizurquil, estatura un metro 615 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por nueve de anchas, dimensiones de los pies 27 centímetros de largos por 10 de anchos, ojos y pelo castaños, rostro moreno, y sin ninguna cicatriz; á Miguel Esteban Jiménez y Arregui, de diez y siete años de edad, casado, paraguero, natural de Tolosa, estatura un metro 660 milímetros, peso 69 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, dimensiones de los pies 26 centímetros de largos por 10 de anchos, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, y sin ninguna cicatriz, cuyos sujetos se hallan procesados en este Juzgado por robo de dinero á Iñigo Fernández Rivera, vecino de Quintahilla Pienza, los cuales se fugaron de la cárcel de este partido la noche del 24 al 25 de Junio último, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, se les conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido.

Dada en Villarcayo á 2 de Julio de 1891.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—4272

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Jiménez y Jiménez, natural de Huesca, de veintitres años, y Antonio Jiménez Castro, natural y vecino de esta ciudad, alias el Pelao, de treinta y cinco años, casado, ambos gitanos y tratantes en caballerías, para que dentro del término de diez días se presenten en las cárceles públicas de esta capital á cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa formada contra los mismos sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que aquéllos puedan encontrarse, que de ser habidos los pongan á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 1.º de Julio de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez. J—4188

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Ramona Setién Diego, de veintin años, soltera, y Angela Diego Cobo, también soltera, de diez y nueve años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción en la GACETA de la presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra las mismas resultan en juicio de faltas por lesiones.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á su detención y presentación en este Juzgado.

Madrid 28 de Junio de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4133

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10, Día 11), and various bond types like Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE JULIO DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Bolsas, Fondos fran., listing exchange rates for Paris and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Lugar, Cambio, listing exchange rates for London, Havana, and other international locations.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1891.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y en Francia e Italia, á las siete y media del día 11 de Julio de 1891.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

RETRASADO — DÍA 10

Small table showing delayed reports for Oporto with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Estado del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, listing counts for Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, and a total.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'07 á 1'22 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, listing tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 11 de Julio de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, listing prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, and En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Gualberto, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Fausto. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.) TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Carmela.—Trafalgar.—La boda del cojo.

A las cuatro y media.—Trafalgar.—Carmela. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El monaguillo.—El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huesos frescos.—La nueva arcadia.—El monaguillo.

A las cinco.—El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huesos frescos.—La baraja francesa.—El monaguillo.

TEATRO CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos notables funciones, representándose en ambas la tan aplaudida pantomima acuática sobre un lago de 130.000 litros de agua, tomando parte en ambos espectáculos 50 personas, los menos bomberos y otros números de novedad.

Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas los excéntricos americanos King et Cray; miss Amelia Washington, y la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por monsieur Reddish.

Entrada general, 50 céntimos.